



**ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN DE CULTURA
'CIUDAD DE CUENCA'**

FUNDACIÓN DE CULTURA 'CIUDAD DE CUENCA' ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES

Artículo 1: Denominación

1. Con el objeto de estimular la participación privada y pública en actividades de interés general de carácter cultural, el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en adelante Fundador, creó en el año 2001 la Entidad sin ánimo de lucro denominada **Fundación de Cultura 'Ciudad de Cuenca'**.
2. El acuerdo de constitución quedó elevado a escritura pública el día 13 de septiembre de 2001, ante el Notario de Cuenca don Alfredo Barrau Moreno, con el número 486 de su protocolo.
3. La Fundación fue reconocida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha mediante resolución del 28 de diciembre de 2001 e inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha al tomo I, libro 3º, página 35 con el número CU-035.
4. Esta Fundación se regulará en adelante por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, mediante la adaptación a la misma de los Estatutos fundacionales y por las demás normas de desarrollo

Artículo 2: Personalidad jurídica y domicilio

1. La Fundación posee personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
2. La Fundación tendrá su domicilio social en el edificio denominado Teatro-Auditorio de Cuenca, sito en el Paseo del Río Huécar, sin número, de la Ciudad de Cuenca, donde tendrá su sede el Patronato de la Fundación como órgano de gobierno y representación de la misma, y en donde principalmente desarrollará sus actividades.
3. El domicilio social se podrá cambiar por decisión del Patronato, mediante la oportuna modificación estatutaria y su formalización en escritura pública.

Artículo 3: Duración

La Fundación se constituye por tiempo indefinido y sólo se extinguirá por acuerdo del Patronato, cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por algunas de las

causas previstas en las Leyes y con los requisitos previstos en el artículo 27 de estos Estatutos. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 4: Ámbito territorial

La Fundación actuará de forma preferente en el ámbito territorial de la ciudad de Cuenca, incluido su término municipal. No obstante, si el Patronato así lo considera conveniente en algún momento, podrá desarrollar actividades bien por sí misma o mediante convenios de colaboración, en otros lugares de España y del extranjero.

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5: Fines fundacionales

1. La Fundación tiene como finalidad la promoción y difusión de la acción cultural, en el sentido más amplio, en el ámbito territorial de la Ciudad de Cuenca, de acuerdo con las competencias que en esta materia atribuye al Municipio la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Para su cumplimiento, la Fundación podrá desarrollar cualquiera de las actividades siguientes:
 - 2.1. Promover la difusión de la Cultura en general, mediante la realización de actividades teatrales, musicales, líricas, de danza y de otros espectáculos y proyectos afines, establecimiento o gestión de centros culturales, bibliotecas públicas, actividades de promoción de la lectura y la creatividad artística y cuantas otras relacionadas con este propósito se consideren de interés para mejorar el nivel cultural, la formación y la conciencia social de los beneficiarios.
 - 2.2. Impulsar la asistencia de los ciudadanos a las programaciones o actividades que se organicen y a los programas formativos y las acciones dirigidas a la creación de nuevos espectadores, con especial incidencia en la infancia y en la juventud, así como en los segmentos sociales más desfavorecidos.
 - 2.3. Apoyar la creación artística en el ámbito escénico y musical, por medio de la producción propia de espectáculos y de la colaboración con iniciativas ajenas de colectivos y agentes culturales.
 - 2.4. Prestar asesoramiento u organización técnica en los ámbitos que le son propios y en aquellos otros que se deriven de convenios y contratos otorgados.
 - 2.5. Poner sus instalaciones y recursos a disposición de la comunidad para la realización de actividades artísticas o de otras de naturaleza no artística, pero cuya realización favorezca la consecución de los fines fundacionales. Estas prestaciones quedarán supeditadas a las necesidades de programación artística de la propia Fundación y se otorgarán en base a convenios o contratos específicos.

- 2.6. Establecer relaciones de colaboración y cooperación con otras entidades del mismo ámbito, tanto en la Comunidad de Castilla La Mancha como en el conjunto de España y Europa, con Conservatorios y Escuelas de Artes Escénicas y con todas aquellas instituciones que persigan fines de naturaleza cultural.
 - 2.7. Promover y ejecutar proyectos no escénicos cuya realización favorezca la participación ciudadana en la acción cultural.
 - 2.8. Efectuar la edición de publicaciones escritas, fonográficas y videográficas o en otros soportes de comunicación que permitan el mejor conocimiento de los fines y actividades de la Fundación.
 - 2.9. Apoyar y colaborar en la promoción exterior de la Ciudad de Cuenca actuando como incentivador del turismo cultural y de otras actividades de desarrollo socio-económico conexas.
3. Estas actividades podrán desarrollarse dentro o fuera de la sede social y se podrán realizar bien directa y exclusivamente por la Fundación o a través de Programas prioritarios de Mecenazgo o de Convenios de Colaboración con otras entidades públicas o privadas.
 4. El Patronato podrá modificar o ampliar los fines fundacionales con otras actividades de interés general, previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

Artículo 6: Beneficiarios

Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las colectividades de personas en las que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar las prestaciones o servicios que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de los medios adecuados para acceder a los beneficios que la Fundación pueda reportar.

El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 7: Destino de rentas e ingresos

Se destinará a la realización de los fines fundacionales al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

Los gastos realizados para la obtención de los ingresos estarán integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos de servicios exteriores, de los gastos

de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos.

Se considerarán gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

CAPÍTULO II

GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8: El Patronato

El órgano de gobierno, alta dirección, administración y representación de la Fundación será el Patronato. A dicho órgano corresponde el cumplimiento de los fines fundacionales, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y los presentes Estatutos, así como la administración de los bienes y derechos que integran su patrimonio, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9: Composición del Patronato

1. El Patronato estará integrado por un Presidente y vocales y su composición será la siguiente:
 - 1.1. La Presidencia corresponderá a la persona que en cada momento ocupe la Alcaldía de la Ciudad de Cuenca.
 - 1.2. Dos vocales designados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca, en razón de las delegaciones de competencias en las materias de Cultura, Educación y Turismo.
 - 1.3. Vocales designados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca, uno por cada uno de los Grupos Políticos Municipales.
 - 1.4. Dos vocales designados por el Fundador entre las personas de reconocido prestigio en el ámbito de las artes escénicas y musicales y, en general, del mundo de la cultura. Esta designación tendrá lugar en el seno del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca, que podrá revocar o sustituir a las personas anteriormente elegidas.
2. El Director, el Secretario y el Interventor asistirán a las sesiones del Patronato y actuarán con voz y sin voto. En el caso de que la figura de Director coincida con la de Concejal de Cultura, éste último mantendrá su voto como miembro del patronato.

3. Mediante acuerdo del Patronato, se podrá ampliar el número de miembros del mismo con tres vocales más como máximo, en representación de las entidades, asociaciones y particulares en función de su aportación al patrimonio de la Fundación o a la cuantía y estabilidad de donativos y convenios de colaboración efectuados.
4. En ausencia justificada del Presidente, desempeñará sus funciones el Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Cuenca.
5. Todas las personas con cargos en el Patronato ejercerán sus funciones gratuitamente sin percibir retribución por el desempeño de las mismas. Los Patronos tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos debidamente justificados que realicen en el desempeño de sus funciones.
6. La duración del mandato de los miembros del Patronato será:
 - a) Vocales en representación del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca y de otras administraciones públicas, en su caso: coincidirá con la de sus respectivos cargos en las administraciones de procedencia o bien cesarán por decisión de la Administración que los hubiere nombrado.
 - b) La duración del resto de las vocalías será de cuatro años, con carácter renovable, o bien hasta su cese y consiguiente sustitución por decisión de quien los hubiera nombrado.

Artículo 10: Funciones del Patronato

Corresponde al Patronato el gobierno, representación y administración, así como la interpretación de los presentes Estatutos. Para el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, el Patronato ejercerá, en concreto, las siguientes facultades:

1. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Comunidad Autónoma, Municipio, Provincia, autoridades, centros y dependencias de la Administración en todas sus instancias y niveles, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Bancos y otras personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, ejerciendo todos los derechos y acciones y siguiendo para todos aquellos trámites, instancias y recursos, todos los procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios que interesen, activa o pasivamente, a la Fundación, en conformidad con todo aquello que disponga la legislación vigente.
2. Comprar, vender y de cualquier forma disponer de bienes de cualquier naturaleza y valores mobiliarios y constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, cumpliendo en cada caso los requisitos que sean pertinentes.
3. Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro, recibir talonarios, ingresar y recibir cantidades, determinar saldos y efectuar todas las demás operaciones con bancos y cajas de ahorro y entidades de crédito nacionales y extranjeras, con sujeción a lo que disponga la normativa vigente.

4. Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones.
5. Ejercitar, directamente o a través de los representantes que al efecto se designen, todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones sociales, obligaciones u otros valores mobiliarios y, por tanto, concurrir, deliberar y votar en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y otros organismos.
6. Cobrar y recibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos, beneficios y cantidades que por cualquier concepto correspondan a la Fundación.
7. Otorgar y revocar poderes y delegaciones para el cumplimiento de los fines fundacionales, en especial crear órganos de gerencia y dirección, nombrar las personas para ocuparlos y otorgarles los correspondientes poderes.
8. La aprobación de los Proyectos y Planes de Actuación de la Fundación, marcar las líneas generales de la Programación anual de las actividades artísticas y culturales y aprobar el Presupuesto de ingresos y de gastos del año siguiente, con su memoria explicativa, en el que se incluirá el cuadro de financiación, así como la ejecución de dicho presupuesto.
9. Aprobar, dentro de los seis primeros meses de cada año, el Inventario actualizado con las variaciones patrimoniales, el Balance de situación y la Cuenta de resultados del ejercicio anterior, junto al grado de cumplimiento del Plan de Actuación y liquidación del Presupuesto, en cuyos documentos conste de modo claro la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación. Los documentos anteriores irán acompañados de una Memoria expresiva de las actividades fundacionales desarrolladas en el ejercicio anterior y de la gestión económica, donde se refleje el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales, especificando además los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.
10. La modificación de los Estatutos fundacionales. Esta modificación puede ser a propuesta del Fundador o a iniciativa del propio Patronato, debiendo en todo caso dar comunicación al Protectorado y elevarla a Escritura Pública.
11. Acordar la extinción de la Fundación con los requisitos y efectos señalados en el artículo 31 y siguientes de la Ley Reguladora, así como aprobar la subsiguiente liquidación de la Fundación, con destino de los bienes y derechos resultantes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca para fines de interés general cultural.
12. Y, en general, cualquier otra necesaria para la mejor administración sin ánimo de lucro de la Fundación, así como las no atribuidas específicamente a otros órganos.
13. El Patronato podrá otorgar un apoderamiento general a favor del Director de la Fundación, para el ejercicio ordinario de las funciones atribuidas al Patronato,

a excepción de la aprobación de cuentas y plan de actuación, modificación de Estatutos, fusión y liquidación de la Fundación o la realización de aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 11: Aceptación del cargo de Patrono

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada ante notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 12: Ejercicio del cargo de Patrono

El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, siempre para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Todas las personas con cargos en el Patronato ejercerán sus funciones gratuitamente sin percibir retribución por el desempeño de las mismas. Los Patronos tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos debidamente justificados que realicen en el desempeño de sus funciones.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 13: Obligaciones y responsabilidades de los Patronos

Los Patronos estarán obligados a impulsar las actividades orientadas al cumplimiento de los fines de la Fundación, a concurrir a las reuniones a las que sean debidamente convocados, a desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y a cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente ante la Fundación de los daños y perjuicios que causen por sus actos o acuerdos votados por los mismos que sean contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos, así como por los realizados con negligencia, dolo o mala fe. Quedarán exentos de esta responsabilidad quienes hubieran votado en contra del acuerdo determinante de las mismas y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron de manera expresa a aquel.

Podrá entablar acción de responsabilidad ante la autoridad judicial en nombre de la Fundación, el propio Patronato, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado o los patronos disidentes.

Artículo 14: Cese de los patronos

El cese de los patronos se producirá en los supuestos siguientes: muerte o declaración de fallecimiento; extinción de la persona jurídica en cuyo nombre ostenta la condición de patrono; incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley; cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; resolución judicial declarativa de no haberse desempeñado el cargo con la diligencia debida o que acoja la acción de responsabilidad; renuncia personal, que será efectiva desde que se notifique y podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 15: Régimen de sesiones

1. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al semestre con carácter ordinario, previa convocatoria del Presidente, quien asimismo podrá convocarlo con carácter extraordinario en cualquier momento por propia iniciativa o a petición de la mayoría de sus miembros.
2. Las sesiones se celebrarán válidamente en primera convocatoria cuando concurren, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros, sin que en ningún caso pueda celebrarse sin la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan. En segunda convocatoria bastará la asistencia del Presidente, el Secretario y dos vocales.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.
4. Las convocatorias, cursadas por el Secretario, se realizarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, acompañadas del Orden del Día de la sesión.
5. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 16: Forma de deliberar y adoptar acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos siguientes en que será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato:

- a. Ampliar o disminuir el número de Patronos.
- b. Elegir nuevos Patronos en caso de ser ampliado su número o para cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier causa.

- c. Modificar los Estatutos.
- d. Posible creación de comisiones de trabajo dentro del seno del Patronato y designación de las personas que puedan integrarlas así como determinación de las facultades que pudieran ejercitar.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la misma y que será transcrita al correspondiente libro, donde figurará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 17: Del Presidente

- 1. La Presidencia de la Fundación y de su Patronato recaerá, con carácter nato, en la persona que en cada momento ostente la Alcaldía de Cuenca.
- 2. Corresponde al Presidente:
 - a) Ostentar la máxima representación de la Fundación ante cualquier organismo o persona pública o privada y ante los jueces y Tribunales, ejerciendo las oportunas acciones, y designar Letrado y Procurador.
 - b) Convocar las sesiones del Patronato y fijar el Orden del día de las mismas.
 - c) Presidir las sesiones y moderar los debates decidiendo los empates con su voto de calidad.
 - d) Cumplir y velar para que se cumplan las normas legales y reglamentarias, así como los acuerdos del Patronato.
 - e) Adoptar, en caso de urgencia o necesidad, las medidas y decisiones que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Fundación. De ellas dará cuenta al Patronato en la sesión inmediata.
 - f) La Jefatura Superior del personal de la Fundación.
 - g) Aquellas otras que pueda delegarle el Patronato, salvo las que son indelegables por Ley.

Artículo 18: El Secretario

- 1. El Secretario del Patronato será el del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca o funcionario en quien delegue.
- 2. Son funciones del Secretario:

- 2.1. Convocar, por orden de la Presidencia, las sesiones del Patronato, trasladando a todos sus miembros el orden del día que fije aquella, junto con el borrador del acta de la sesión anterior.
- 2.2. Redactar y autorizar con su firma las actas de las sesiones, con el visado del Presidente.
- 2.3. Custodiar las actas y los títulos de propiedad de los bienes dotacionales, siendo responsable de su regularización e inscripción en el Registro de la Propiedad.
- 2.4. Expedir certificaciones de los actos y acuerdos de los órganos de la Fundación.
- 2.5. Emitir informes cuando así lo requiera expresamente el Presidente.
- 2.6. Cualquier otra que le encomienden el Presidente o el Patronato.

Artículo 19: El Interventor

1. El Interventor del Patronato será quien ocupe el mismo cargo en el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca o funcionario en quien delegue.
2. Son funciones del Interventor:
 - 2.1. Informar anualmente el Presupuesto elaborado por el Director de la Fundación para su posterior aprobación por el pleno del Patronato.
 - 2.2. Asesorar al Patronato en todas las cuestiones de tipo económico o financiero que se puedan suscitar a lo largo del ejercicio.
 - 2.3. Fiscalizar la gestión económica desarrollada y auditar las cuentas, libros y documentos que hayan sido gestionados por la Fundación.
 - 2.4. Aquellas otras relacionadas con asuntos de su competencia que le puedan ser encomendadas por el Patronato o el Presidente.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 20. El Director:

1. El Patronato, a propuesta del Presidente, nombrará un Director a quien se le encomiende la Dirección y Administración ordinaria de la Fundación, y el ejercicio de todas las actuaciones necesarias para alcanzar los fines señalados en los presentes Estatutos.

2. Su nombramiento y revocación será discrecional, dado el carácter de personal de alta dirección y de confianza. El cargo deberá recaer en persona con la capacitación adecuada para el desempeño del mismo, y podrá ser ejercido por el Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Cuenca.

Artículo 21: Funciones del Director

Son funciones del Director:

- Elaborar el proyecto anual del Presupuesto y proponer el Plan de actuación para cada ejercicio, que someterá a la aprobación del Patronato y ejecutará de manera efectiva, una vez se produzca dicha aprobación.
- Contratar los bienes y servicios necesarios para la adecuada realización de los fines fundacionales.
- Dirigir el personal de la Fundación y proponer las contrataciones o modificaciones que considere necesarias para el mejor desarrollo de la actividad.
- La formación de los libros de contabilidad necesarios para el adecuado control de la gestión económica.
- Formulación y presentación de la Memoria y las Cuentas anuales que debe rendir al término de cada ejercicio.
- La gestión y administración ordinarias del Teatro-Auditorio de Cuenca y de aquellos recursos culturales que por decisión del Excmo. Ayuntamiento sean incorporados a la Fundación.
- La contratación de obras, servicios y suministros de acuerdo con los gastos previamente aprobados.
- Cualquier otro cometido relacionado con los anteriores que le encomiende el Patronato o su Presidente.

En general, el Director responderá de su gestión directamente ante el Patronato y ante su Presidente, y actuará siempre de acuerdo con las directrices, objetivos y planes emanados de esos órganos de gobierno, con estricta sujeción a los presupuestos, promoviendo la participación del sector privado para completar la financiación pública de la Fundación.

Para el ejercicio de sus funciones concretas, el Director recibirá un apoderamiento general por parte del Patronato, del que se dará cuenta al Protectorado de Fundaciones.

El Director asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto. En el caso de que la figura de Director coincida con la de Concejal de Cultura, éste último mantendrá su voto como miembro del patronato.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 22: El Patrimonio fundacional

El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial del Patrono Fundador, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación y los que se aporten o afecten de manera permanente para el cumplimiento de los fines de la Fundación, por herencias, legados o donaciones.

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 23: Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 24: Contabilidad

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y de Cuentas anuales y aquellos otros exigidos por la legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa legal.

Artículo 25: Plan de actuación y rendición de cuentas

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, serán aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación en el que se reflejen los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

En los supuestos legales establecidos, las cuentas anuales será sometidas a auditoria externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales. El personal será nombrado por el Presidente de la Fundación, dando cuenta de ello al Patronato.

CAPÍTULO V

PERSONAL DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26: Personal

1. El Patronato aprobara, a propuesta del Director, la plantilla de personal necesaria para el desarrollo normal del trabajo en la Fundación. Los trabajadores serán contratados con arreglo a la legislación laboral, de acuerdo con la política de personal y previsiones presupuestarias aprobadas por el Patronato.
2. Con independencia de los contratos de trabajo de duración indefinida, se podrá contratar personal laboral de carácter temporal, así como los trabajos específicos, concretos y no habituales, con profesionales libres que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación, con arreglo a las normas de Derecho Civil.
3. El personal será nombrado por el Presidente de la Fundación, dando cuenta de ello al Patronato.
4. Las retribuciones del personal serán anualmente fijadas en el Presupuesto de la Fundación, aprobado por el Patronato a propuesta del Presidente.
5. El Patronato podrá establecer un régimen de incompatibilidades para determinados puestos de trabajo, siendo el Director el responsable de su cumplimiento y control.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 27: Modificación

El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 28: Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

Artículo 29: Extinción

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura de un procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, si los hubiere, serán asumidos por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, como Patrono Fundador, que los destinará a la realización de objetivos de interés general, directamente vinculados con la Cultura, y ejecutados por otras Fundaciones o entidades no lucrativas privadas y que tengan afectados sus bienes a la consecución de aquellos y que estén consideradas como entidades beneficiarias de mecenazgo, de acuerdo con cuanto establezca la legislación vigente en la materia.

Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.